



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra ELKIN DE JESUS MAESTRE LORA Exp. 11001-41-89-039-2022-01433-00.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciase a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **ELKIN DE JESUS MAESTRE LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.741.603: (i) nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas del demandado.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

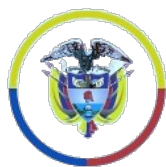
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff56ebf6be0bc4e9e34932ed24ad09f56c2f56de720458725adbb896c831bb0**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES -FEDIMEL contra PEDRO ALFONO DELGADO ENRIQUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01520-00**.

Téngase en cuenta que los demandados PEDRO ALFONO DELGADO ENRIQUEZ y ARMANDO RODRIGUEZ LOZANO, se encuentran notificados personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 19 de enero y 9 de febrero del año 2023 visibles a folios 9 y 13 C-1 del expediente digital, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

De la manifestación que antecede -fl. 12 C 1- proveniente de ARMANDO RODRIGUEZ LOZANO, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

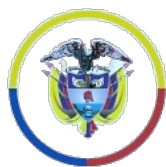
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54648fe0b2b52cfd712dbf4b2ca99c6ceb0e3905fd8271c29284bfa7ac7b6bc8**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RENTEK S.A.S., contra MOTORES DEL VALLE –
MOTOVALLE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01580-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder del apoderado de la parte demandada JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS que precede, por el profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

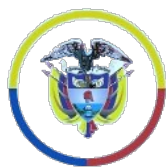
Código de verificación: **3db36b500125e658ca2f738a30b13590dd9b59268e09c0e3f734141dad28dfdb**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIOMNIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra WALDIR CARRILLO SIZO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01588-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIOMNIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra WALDIR CARRILLO SIZO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

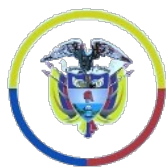
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae449e205095bbf0a72707ef706e89ff6c3e52e14dc5b4fb4d610d0a9709fb69**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S., contra JHONY ARBEY LORA CARVAJAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01616-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S., contra JHONY ARBEY LORA CARVAJAL, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f5e24eb1775affca755b693a9699f7f3cb2880d2d6dc173eb51a6ef9f78fa**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ contra DORA STELLA MEJIA BAEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01625-00**¹.

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **306-18881**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al Juez Promiscuo Municipal de Charalá – Santander, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del C.G. del P. Líbrese la comunicación el respectivo despacho comisorio con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

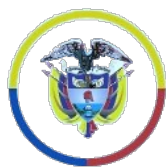
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df383405da87354c6b4ea9c247bef7d32173aa0913d1350aaaa8fa3d5180431b**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de COBRANZAS Y ASESORIAS JURÍDICAS COBRAJUR S.A.S., contra JOSE TITO COHECHA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00353-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

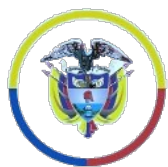
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c36c8080609535cc8fdea0c9881c35a1cf1a80ab1fdd774671960a5ff842b9**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. contra RODRIGO TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00396-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada RODRIGO TOVAR, por razón que no se indicó de manera correcta la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy 17** de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f63976daf7760fed91300d02678dfd36631289cdb7afe1eb6a6ef58dd323b4d**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DECLARATIVA – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO contra JAIRO DE JESUS RIOS VILLAZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00454-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada JAIRO DE JESUS RIOS VILLAZÓN, por razón que no se indicó la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy 17** de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e96a24afe67180bacada3546f971fea42cebfbfd5285997d762aeb0cf70b351**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GERMÁN VEGA VELASQUEZ contra LAURA ESTEFANÍA RAMÍREZ BETANCURD. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00510-00**.

Dando alcance al escrito visto a folio 6 del C-2, y embargado como se encuentra el vehículo tipo automotor de placa **ZIY 329** de propiedad de la parte demandada entonces, se decreta su **APREHENSIÓN**.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL - S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Ofíciase.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

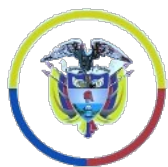
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ed51a35d5f4e5712a690b35c1e3d6ed1d8a65792ce1f5e63421b265126aa54**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ADRIAN LEON DIAZ MONROY contra EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00649-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO**, toda vez que omitió realizar la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo (inc. 1° art. 292 *ibídem*), comoquiera que el intento de notificación se realizó por aviso y no en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

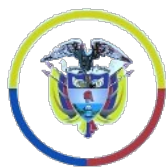
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a939d2f32afc3ea359ca8e4cece376f578c4981e63100491ec1c1286125109d**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA PATRICIA CARDENAS MARIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00714-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra CLAUDIA PATRICIA CARDENAS MARIN, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de junio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA CARDENAS MARIN conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y, tal y como se desprende de los folios 7, 10, 12 y 14 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.926, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de junio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$580.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

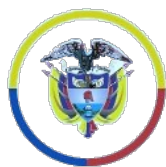
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c796647b378d053d4aad12922137860013fd72ed1ec23854c9fd97a0d71c3**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDGAR DUVAN GARZÓN RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00731-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$14.508.281,91** M/Cte con corte al 11 de enero de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

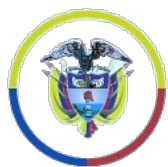
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6907ebe07266bd4ce673953f12d8a30c1f01b587df42591c581e83c1c2650f07**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTÁ contra CARMEN YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00779-00**.

La persona jurídica **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CARMEN YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 5 de julio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CARMEN YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en los términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 13 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2º del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARMEN YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.648.832, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 5 de julio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

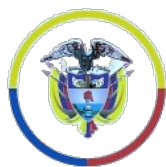
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d61db8bf849452c7a9228a437894c52dcbffa1dfdd98dd9e7f137702e6aca**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
OMAIRA GOMEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00798-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 14 de octubre del año 2022, obrante a folio 7 C 2, mediante el cual se le requirió previo a resolver la medida cautelar solicitada, acreditase la respectiva radicación de los oficios ya elaborados, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

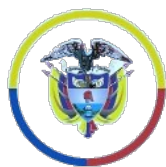
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d97469a798dbc9a08141fed64d20347cf917af6bbf42eec2ac3a1b6f1e064**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de DORIS DEL ROCIO MACEA PEREZ contra JOHN FREDDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00411**-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$6.524.000,00** M/Cte con corte al 2 de febrero de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

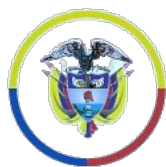
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72a82a18c48bdf8832877c74cccf3f60a3e89b118ed2e33736944fd5818280**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de TRUST AND SERVICES S.A.S. contra CLARIVEL ASPRILLA ALBORNOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00493**-00.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora manifestó bajo juramento el no tramitarse medidas cautelares, no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

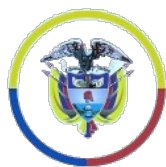
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03bfa47e0366421d8a7f9f277421d270b2a737b64634f615ae6487d821e25f1**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CLARA ISABEL RODRIGUEZ BOHORQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00849-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hiciera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., como cedente, a favor de E CREDIT S.A.S, como cesionaria (fl. 25 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Téngase en cuenta que la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR reconocida como abogada de la parte demandante, continua como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese este proveído por estado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dee851ef1cca9b06382bf5e471fdbaffb16774bb53a3d8f71db419aa0334b68**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de GERARDO SILVA PIMIENTO y ANÍBAL SILVA PIMIENTO contra PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01059-00**¹.

De la revisión de las presentes diligencias, se advierte que, en diligencia de entrega adelantada el 25 de noviembre de 2021 el opositor Antonio Díaz Saldaña formuló recurso de apelación contra el auto que dispuso rechazar de plano la oposición, alzada concedida por el comisionado en el efecto devolutivo; y quien, lo devolvió a este estrado judicial para resolver como comitente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C. G. del P., el Alcalde Local de Puente Aranda (comisionado) tiene las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada, razón por la cual, el funcionario llamado a desatar la alzada impetrada es el superior funcional de esta Sede Judicial.

Con todo, es necesario clarificar que, si bien el presente juicio de restitución de inmueble arrendado se tramita como de única instancia, conforme lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal de Justicia, el mecanismo vertical es procedente, al ser formulado por un tercero opositor ajeno al proceso, dado que *"... la regla relativa al conocimiento en única instancia por la cuantía vincula a las partes del juicio, más no a quien, en calidad de tercero, intervenga en el trámite como opositor, pues su procedimiento y regulación son autónomos del litigio originario por cuanto se trata del reclamo de un sujeto ajeno al debate legal.*

Y es que aceptando que la distinta posición jurídica de los opositores en relación con los sujetos procesales los restringe para actuar en el proceso y poder censurar las decisiones que sólo competen a los últimos, resultaría contradictorio, además de improcedente, negar su acceso a la segunda instancia través del recurso de apelación" (STC5309-2016 reiterada en STC7428-2021)

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad –Reparto-, a efecto del trámite al recurso de alzada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

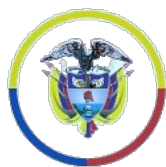
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e142aa7788eb1b0e01f78acf8fa87e4b8e844d7333dc473bfd09fb3055ea7**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRÉS CAMILO VILLAMIL GIRALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01634-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada ANDRÉS CAMILO VILLAMIL GIRALDO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado y la copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

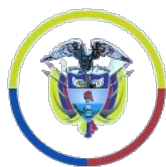
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78134991419972897b0cc35ea7d95da77da23b69f45d5f8ecd007fad695d564**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIEGO HERNÁN ROBLES GONZÁLEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00005-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de precisar que el número del pagaré de la obligación que aquí se ejecuta corresponde al **5479111**, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

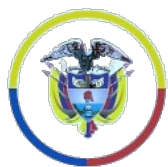
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe20b7459d333e912400df328bcffd500f7ccedfbe073c2e49a2d9efa33fd52**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SANTA FE – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARITZA CONTRERAS SANTIAGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00129-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que en providencia de fecha 20 de enero del año en curso, se libró mandamiento ejecutivo, y en su literal *d*) debido a un yerro involuntario se dispuso librar mandamiento por las expensas de administración que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, debiendo ordenarse hasta que se efectué el pago total, por lo que se procederá a corregir dicha providencia en los términos previstos en el art. 286 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1.- CORREGIR los literales **a)** y **d)** num. 1º de la providencia de fecha 20 de enero de 2023, los cuales quedarán así:

“a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$2’465.500.00, por concepto de 27 cuotas de administración causadas desde el mes de octubre del año 2020 hasta el mes de noviembre del año 2022.”

“d) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que en lo sucesivo se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia del pasado 20 de enero, que libró la orden de pago antes corregida.

Notifíquese²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7635c1eeb7e5dbcd584ec5d35911cd371dfa053ad86a2c9c52521749d11c04**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00132-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada GYNA PATRICIA NIEBLES BARCELO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

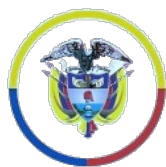
Código de verificación: **d6236bdae6f2068680e567c26c27ea92eb5a785f3046cf6ce1e687275ae04f27**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JOHN JAIRO PEREZ CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00287-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corriójase el literal a) num. 1º de la providencia de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el presente asunto, el cual quedará así:

“DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, JOHN JAIRO PEREZ CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.794, como empleada de J PEREZ MAQUINARIA Y SUMINISTROS S.A.S.

Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$55'700.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia a estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

El oficio deberá ser tramitado directamente por el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

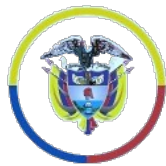
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7400fe17527cae771c5a24e216396df189d37143317c857f5ecffb40696501b7**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de YAMILE SUA MENDIVELSO contra AURA VIANET PEREZ ALVARADO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01128-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **NOHRA ARCADIA PEREZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.629, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$18'000.000.00 m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2140854528325594a5beaac32e068b3576eff9f217db95347d2d33231095eb**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO contra GLORIA GONZALEZ MORENO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01212-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 24 de enero del año 2023, obrante a folio 21 C 1, mediante el cual se le informó el proceder con las gestiones de notificación atendiendo las exigencias del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto tramitándola únicamente con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

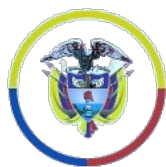
Código de verificación: **f3ad20b2e94620ea0dda5effcf185e699d6f7e14ad4909f4d7bc7ff7d48ed207**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR
- CANAPRO. contra MYRIAM PATRICIA BENAVIDES AVILA y otro. Exp.
11001-41-89-039-2020-01278G-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.G. del P., se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 76 ibídem, pues dentro del presente asunto no se advierte que el extremo demandante presentara solicitud de revocatoria de poder o designara un nuevo representante judicial, menos aún, se profiera un auto que admitiera tales efectos procesales.

Conviene precisar que, si bien el citado abogado aporta un documento de terminación de su contrato laboral con la cooperativa accionante, no se relaciona de manera expresa la revocatoria del mandato otorgado para el proceso de la referencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

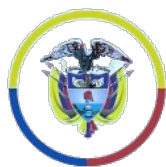
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8b5e4e7f2b78b24a3347ff9495f4593cdf7085e95f1e064d35500f7afc2de**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra WILMER FERNANDO BETO GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01323-00**¹.

En atención a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hiciera BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., como cedente, a favor de E CREDIT S.A.S, como cesionaria (fl. 38 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Téngase en cuenta que la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ reconocida como abogada de la parte demandante, continua como apoderada de la cesionaria.

Notifíquese este proveído por estado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

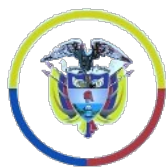
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330224bdc8c80ad32f08dd5a8df6831d40e1a15fb4429268143378a24ce27e3b**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S contra ALVARO MANTILLA ARCE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01387-00**.

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente del Banco Davivienda S.A. (fl. 50 C-1), en la que refiere que las obligaciones a cargo del aquí demandado fueron vendidas a vendidas a la sociedad Grupo Consultor Andino S.A.

Precisado lo anterior, en aras de recaudar la prueba de oficio decretada por este Despacho en audiencia del pasado 27 de septiembre de 2022, por Secretaría, **OFÍCIESE** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, remita el historial de los créditos y obligaciones a cargo del aquí deudor **-ALVARO MANTILLA ARCE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.511- que generó la obligación recogida en el pagaré base de la ejecución, adjuntado todos los documentos respectivos a las cesiones del crédito.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy 17 de febrero de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad7e66a857dbb7b02c766570e5ca31613aecfb2e54aa1f51aa0d72d23d3a7c**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS ALFA – FENALFA contra AURA LILIA MEJÍA VILANUEVA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01488-00**

Como quiera que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales a la demandada AURA LILIA MEJÍA VILLANUEVA, o a su apoderado judicial si está facultado para ello, siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas aquí decretadas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

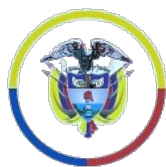
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d343e089541f3b12d9fd1f72cb080f3af54c767d71364500885eef843669456**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01541-00**.

Encontrándose la demanda de la referencia al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 392 C.G. del P, se observa que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición formulado por la demandada NANCY YASMINA ACEVEDO MELO (fl. 26 C-1) contra la providencia de fecha 5 de agosto de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago (fl. 17 C-1), de allí que se torna necesario dar curso al mismo tal como se dispuso en proveído de fecha 17 de mayo de 2022 (fl. 44 C-1).

En consecuencia, previo a continuar con el trámite subsiguiente, por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición formulado por la demandada (fl. 26 C-1), en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy 17 de febrero de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

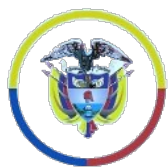
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8020318b878df368dfc6c62c57c4464848f741889982069c955b9800dac067**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra PAUL YILA PACHECO CANO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01598-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **PAUL YILA PACHECO CANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.058.732, en LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ.

Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.00 m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

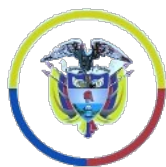
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cd47f138341910bc2e3b03eca09b7d1d6678795eb48f8374890bea34d82743**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra JIMMY ALVARO MARTINEZ QUINTERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01608-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 39 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JIMMY ALVARO MARTINEZ QUINTERO y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

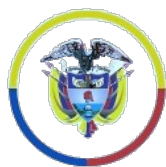
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbba90f828b9ea6d65db35333fff057590737b63a994802717c0c31b916f85**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTÁ contra DIANA MELISSA PERILLA MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01616-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

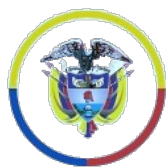
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c302df9cbc95712c9b65c4b79a93b3ac368afad2aac1ef56820fa2196705ac0e**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de MARIO FERNANDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra
LUIS EDUARDO GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00246-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada LUIS EDUARDO GÓMEZ, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 30 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

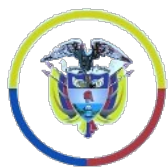
Código de verificación: **5e9ebda626e9369175bf5f2587ebf5146df31c5b75def4e23d20116f4d47b645**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ contra CARLOS GIOVANNY BALLEEN RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00259**-00.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ERIKA AMPARO URREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 60.376.697 y tarjeta profesional N° 284.660 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder sustituido por ESPERANZA SILVA CUBILLOS.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

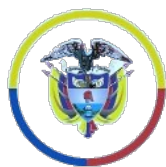
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b9734bbb39333f32538190fb9663905e719d32ada35077dc8beb784aaf7d2**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra LOZANO SALCEDO YEIMER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00295-00**¹.

En atención a los documentos aportados por el demandante (fl. 32 C-1), no hay lugar a tener en cuenta el intento de notificación que antecede, comoquiera que se remitió a la dirección electrónica de una entidad y no a un dominio personal, de modo que la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 13 de enero de 2023.

Por Secretaría, **elabórese el oficio** ordenado en auto inmediatamente anterior, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c966c4372b5daa7efc4c882d2c5723a47d8b4f1e4e510d43ef065c6c67d3e9**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en VERBAL de LUZ PIEDAD TORRES OVALLE y LUZ MARINA LOPEZ OSPINA contra LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00492-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eef8a63694f3ad396d7fa49b86abe054bb23707e0c324be0dc6072c4218084**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra LILIANA DEL PILAR AREVALO GARZON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00561-00**

En atención al escrito precedente en el que el apoderado judicial de la demandada, refiere que la entidad financiera ejecutante reestructuró el plazo del acuerdo de pago inicial (fl. 33 C-1), se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a las partes para que en el término de **tres (3) días**, precisen si insisten en la suspensión del presente asunto, en los términos que dispone el art. 161 del C.G. del P, so pena de continuar con el trámite que corresponde al presente juicio ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

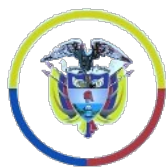
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c7c0d018d70696285fe8f79b23724617c78902ba15b7f82df5aab92873fcb3**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de TRUST AND SERVICES S.A.S. contra WILSON ORTIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00569-00**.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ACEPTA** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la parte actora manifestó bajo juramento el no tramitarse medidas cautelares, no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

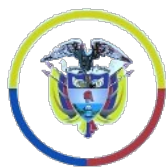
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2432169537ca7abe09a73a4c80baf9146b1ff1b40f930b636b08943223072**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra MOJICA CARDOZO FANNY AGRIPINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00572-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 42 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R., ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra MOJICA CARDOZO FANNY AGRIPINA y otro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

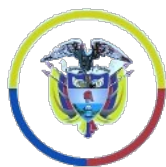
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3aa82e3b7f8c9a2d1971ab3fef73579971084de798fb90ca79f4cd8f899436**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra FREDER S.A.S., y otro.
Exp. 11001-41-89-039-**2021-00585-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 52 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

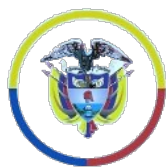
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6ad338574c4f140d2aa15c91f051782f7ee59cd28d921449db4f8b35ada7a**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CESAR AUGUSTO LOPEZ MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00661-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$3.423.082,42** M/Cte con corte al 1º de febrero de 2023.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

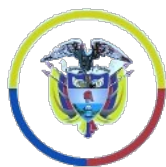
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e63ce5b03af199da81c90beb009187165af988b586e4d8fabff91cb25a3a6**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de OSCAR CASTIBLANCO RINCÓN contra JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ APARICIO y otro. Exp.: 11001-41-89-039-**2021-00683-00**.

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corrija el literal a) num. 1º de la providencia de fecha 9 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que se libra mandamiento ejecutivo por concepto de los cánones debidos desde el mes de noviembre de 2019 hasta agosto de 2021, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutada en documento radicado el pasado 3 de febrero (fl. 4 C-3), **se requiere al extremo demandante** para que en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncie respecto de los Abonos mencionados por la pasiva.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

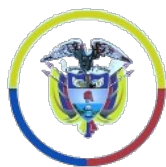
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc94fb5740f8021382688b24a6d5b7fe7ab6de3684619c1f3b2fb2fe2275be**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
DUMAR FERNANDO ARROYAVE MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00776-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria
del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su
aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a14df9012d63e8af2f2ddc0453f4b0121d98cae597b30e78906a4300772aa1**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: MONITORIO¹ de JUAN PABLO SUAREZ RUBIO contra CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00789-00**.

Atendiendo a que las pruebas de oficio decretadas ya obran en la actuación, se procede a dar continuidad al presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., que se adelantará a las nueve 9.00 a.m. **del día catorce (14) del mes de marzo del año 2023**.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., se prorroga el término de duración del presente proceso por seis (6) meses.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

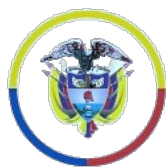
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1060204dc118b5fffc639236dae24d4ed33d6f88a1657e4d3608b5ecc5caed**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00970-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **NOHORA JANNETH FORERO GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.331.348 y de tarjeta profesional No. 99.640 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

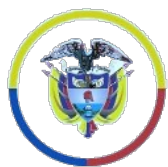
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab9d4efa1c11511cddc2fc238541e90e21784d40d5c573bb78bfb55c501fe2**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MANZANA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRO ANTONIO CHACON FLOREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00978-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

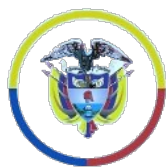
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59599a37298fd2fd7bd5aa9b316080dd68e16df5b6be284486c8def4d7a8335c**

Documento generado en 15/02/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDUARDO PULIDO MORENO contra WILMAR RAMIREZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01032-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de COMPENSAR EPS, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

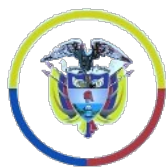
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38ab79798ecbb8cf62143054ae029dcc5dd8b0106823574c6003151bd865ef**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FERNANDO LONDOÑO JIMENE. contra FELIPE ANDRES PIEDRAHITA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01108-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 27 de enero del año 2022, obrante a folio 9 C 2, mediante el cual se le informaron las razones por las que no es procedente la medida cautelar solicitada frente al rodante de placas CXV 514, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

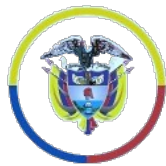
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce970c4b4b0c34932e413aee9adfcf727eeaf2a9bbcb1275bdeb81853e0b6d2**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. contra EDGAR LÓPEZ LÓPEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01192-00.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 5 C2- y previo a resolver frente la solicitud de terminación de la presente acción, se **requiere** a la parte demandante para que nuevamente se aporte dicha solicitud o en su defecto sea suscrita por el apoderado reconocido en la actuación o a través de su representante legal, pues el señor JAIME PENAGOS MORENO no está reconocido en autos como lo menciona en su escrito.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

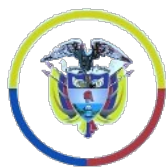
Código de verificación: **d9a5c21a1333da13ac9994e12deee3222e74c311e36ce377d2b7abf540569434**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de AMCOVIT LTDA contra INDIVA DESING S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01346-00**².

Del informe de títulos que antecede -fl. 26 C1- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso nótese que no es procedente la solicitud de entrega de títulos por cuanto los obrantes ya fueron entregados.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

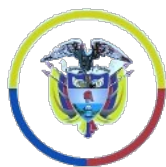
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261704545d138695e354e57eb259f020933090fef94ff6a120f300cfc490e0cb**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ARITUR LTDA contra JUAN DE JESÚS GIL TORRES.
Exp. 11001-41-89-039-**2021-01430-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ARITUR LTDA contra JUAN DE JESÚS GIL TORRES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

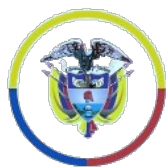
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0ec70810e8ae153e8c6a5a521ed9fa4fe7b3d400e511d51de1511e853dd2d**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANK CARLOS CARDALES ANAYA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01466-00**.

Atendiendo al escrito precedente (folio 21 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra FRANK CARLOS CARDALES ANAYA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

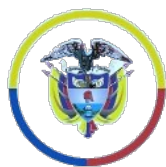
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c1f37ea37f3dbfdc075c1f001c565155c5a1a235450e53ecd74ce6ff28a147**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de VICTOR MANUEL GIL HERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GIL RODRIGUEZ contra NAIDU ANDREA VARGAS LEAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01568-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante ALBERTO MARIO DE JESUS JARAMILLO POLO en favor de la Dra. **SAIDA DANIELA PAEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.228.810 y de tarjeta profesional No. 338.542 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

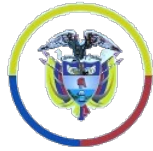
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96c413b7b1218454f1a1991990b7d7efb3f440c8772d70d0a1860aaa76bcb9a**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: **EJECUTIVO**¹ de FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ contra NATALIA CASTRO RODRIGUEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01612-00**².

I. ASUNTO A TRATAR:

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia escrita que ponga fin a la actuación, conforme las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P. tal y como fue indicado en audiencia del pasado 2 de febrero, aceptado por las partes.

II. ANTECEDENTES

1.- El señor **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.670, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra las personas naturales **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.373, **REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.357 y la jurídica **FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.024-1, pretendiendo luego de **reformada la demanda** se librara mandamiento de pago las siguientes sumas: \$16'020.000.oo, por concepto 3 de cánones de arrendamiento causados en el mes de abril hasta junio 2020, más los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento vencidos y no cancelados, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se efectuó su pago total y, \$16'020.000.oo., por concepto de clausula penal. (archivos 19 y 23 c. Principal).

2.- Las súplicas tienen sustento en los fundamentos facticos que a continuación se sintetizan (ibidem):

El día 10 de enero de 2019 se suscribió contrato de arrendamiento de local comercial entre los señores NATALIA CASTRO RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA, REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN y la sociedad FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S. en calidad de arrendatarios y RAMÍREZ BORRERO CIA S EN C con NIT 860.351.487-9 en calidad de arrendador, inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 97 A – 46 Local 102 e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-01191582 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, el cual se entregó en buen estado tal cual lo establece la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento.

Posteriormente, 10 de febrero de 2020, fue celebrado contrato de cesión entre RAMÍREZ BORRERO CIA S EN C con NIT 860.351.487-9 como CEDENTE y

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ como CESIONARIO, con el objeto de transferir y ceder los derechos y obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2019 en calidad de ARRENDADOR, la cual fue notificada de manera personal a los arrendatarios, a quienes se les puso en conocimiento sobre el cambio de arrendador, calidad que queda en cabeza del señor FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ, informando a su vez que la cesión empieza a partir del 1 de marzo de 2020.

Dentro del contrato de arrendamiento -cláusula sexta- se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de \$5.000.000.00 más Iva, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, por anticipo, al Arrendador o a su orden y, teniendo en cuenta que el IPC de 2019 fue de 3.80% a estos se le deben sumar los 3 puntos de que habla la cláusula séptima quedando un aumento para el año 2020 de 6.80%, es decir, el valor de \$5.340.000.00 más IVA.

En la cláusula novena de dicho contrato se estableció una vigencia de 12 meses contados a partir del 1 de marzo de 2019, frente a lo que existió una prórroga tácita del contrato de arrendamiento de local comercial.

Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, según con lo establecido en el artículo de la 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos y, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

En virtud de ello a mediados de abril de 2020 se elevó una propuesta de pago de forma verbal a los arrendatarios, donde propuso un acuerdo de pago respecto a los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2020, en donde el monto de los tres cánones de arrendamiento se difería por 6 cuotas iguales divididas en 6 meses, permitiendo así a los arrendatarios un mayor flujo de caja, el cual los arrendatarios aceptaron, no obstante, incumplieron dicho acuerdo, ya que no cancelaron ninguna cuota.

Los arrendatarios solo sufragaron los cánones de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2020, adeudándose los de los meses de abril, mayo y junio de 2020, incumpliendo así con el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 10 de enero de 2019 y dando lugar a la causal de terminación establecida en la cláusula octava literal b del contrato en mención, es así que en el mes de junio de 2020 el señor FERNANDO GARCÍA, les solicitó la entrega del bien inmueble, que fue debidamente entregado, sin embargo, no cancelaron ni abonaron lo adeudado por los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Al momento de la entrega del bien inmueble, los arrendatarios actuaron de mala fe, puesto que, solo hicieron la entrega de las llaves del local y se fueron, sin que mi prohijado pudiera corroborar junto con ellos el estado en el que se entregaba el local comercial, al ingreso al bien inmueble se pudo constatar su terrible estado; además, se llevaron varias partes que conforman el local comercial, como puertas de baño, tomacorrientes, interruptores, caja de tacos, ducto de salida de olores de cocina, instalación de gas, enchapes, dañaron las paredes, pisos, se llevaron el sanitario, lavamanos, entre otros daños que perjudicaron a mi poderdante; Incumpliendo así la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento el cual establece que el bien inmueble deberá restituirse al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causas

previstas en el estado en que se le entregó, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

Que: *“...Hasta la fecha los arrendatarios no han respondido, ni han atendido los diferentes requerimientos hechos por mi poderdante de forma verbal por los cánones de arrendamiento debidos, además de los perjuicios causados, los daños y presuntos hurtos realizados por los arrendatarios dentro del local comercial, dado que el mismo fue entregado en perfecto estado, como se evidencia en la cláusula vigésima “recibo y estado” del contrato de arrendamiento.”*, daños que ascienden a la suma de \$15.000.000.00.

Ante el estado en que se encuentra el bien, los interesados siempre se retractan por el deplorable estado en que está, haciendo imposible llegar a un acuerdo, pues no es viable instalarse ni abrir algún establecimiento de comercio por las condiciones en que se encuentra el bien por culpa de los hoy demandados, ocasionando que el señor GARCÍA deje de percibir el dinero de los cánones de arrendamiento del local comercial 102, provocando lucro cesante.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.- La demanda correspondió por reparto a este estrado judicial (fl. 2) y, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 5 de octubre de 2021 (fl. 7), en la que se ordenó el pago de la pretendida, demanda que fue objeto de reforma y las súplicas de pago definitivas en mandamiento de pago del 25 de marzo de 2022 son las siguientes: \$16'020.000.00, por concepto 3 de cánones de arrendamiento causados en el mes de abril hasta junio 2020, más los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento vencidos y no cancelados, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se efectuó su pago total y, \$16'020.000.00., por concepto de cláusula penal y, se dispuso su notificación al extremo pasivo.

Las personas naturales demandadas **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.373, **REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.357 y la jurídica **FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.024-1, se tuvieron por notificadas por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso –auto del 22 de julio de 2022- (archivo 45 c.1), quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido, aceptaron unos hechos y negaron otros y, se opusieron a las pretensiones formulando los medios exceptivos así: las personas naturales **“LA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LEY y DE LA CONSECUENTE IMPOSIBILIDAD DEL COBRO DE LAS OBLIGACIONES POSTERIORES A LA VIGENCIA.”**, **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, **“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁUSULA PENAL”**, **“INOPONIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁUSULA PENAL”** y, las innominadas.

Por su parte, la sociedad formuló las tituladas: **“COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRORROGA DEL CONTRATO BASE”**, **“CESION CONTRACTUAL INOPONIBLE”**, **“INEXISTENCIA DEL TITULO”**, **“IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE CLAUSULAS PENALES EN ESTA CAUSA LITIGIOSA”** y, la genérica. Medios exceptivos que se edifican sobre una misma premisa, cual es, en síntesis, que el contrato base de la ejecución fue debidamente terminado y sobre él no se puede reclamar ejecución alguna.

Además, formularon excepciones previas contra la orden de pago mediante el respectivo recurso de reposición, las que fueron denegadas mediante proveído del 28 de junio de la pasada anualidad.

4.- Mediante proveído del 22 de julio de 2022 se corrió el respectivo traslado de los medios exceptivos formulados al actor, frente a los cuales solicitó su improcedencia, por razón que: *“...no se pretendió por parte de los hoy demandados hacer entrega del bien inmueble arrendado, sino por el contrario fue voluntad de los demandados proseguir con la ejecución del contrato de arrendamiento...”*.

5.- Por auto del 19 de agosto de 2022, se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas y, se fijó fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la que tuvo lugar los días 18 de octubre de 2022 y 2 de febrero de 2023, ante el decreto de una prueba de oficio, allí se adelantaron las etapas propias y, se indicó que conforme a las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P., la sentencia que pone fin a esta instancia sería dictada de firma escrita, que seguidamente se desarrolla.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia, concurren en la Litis; además, como no se observa causal de invalidez que anule la actuación, se impone una decisión de mérito.

2.- La finalidad del proceso ejecutivo no es otra que satisfacer el crédito del acreedor mediante medios coercitivos con la intervención de un juez; empero, para que sea admisible es necesario que con la demanda se acompañe un documento que reúna los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., esto es, que acredite con certidumbre el derecho a cuya solución se aspira y la obligación a cargo del deudor, la que debe ser expresa, clara y exigible, de modo que aparezca delimitada con la determinación de sus elementos y sin sujeción a modalidad alguna y sin que sea menester acudir a documentos, datos, hechos o circunstancias ajenas al mismo.

Ahora bien, los títulos ejecutivos en nuestra legislación nacional se pueden clasificar con base en la naturaleza y procedencia del acto jurídico en cuatro grupos, a saber: a) judiciales, b) **contractuales**, c) de origen administrativo y d) los que emanan de actos unilaterales del deudor; aunque todos deben cumplir las exigencias de estirpe general consagradas en el artículo 422 del C. G. del P., cada uno de ellos tiene requisitos complementarios y especiales que también deben concurrir en el documento para que tengan esa connotación.

3.- Sentada la anterior premisa, procede el Despacho a abordar el estudio de la oposición realizada por quienes conforman la parte ejecutada, encaminada a restarle fuerza ejecutiva al título ejecutivo antes referido, iniciando con los denominados: **“LA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LEY y DE LA CONSECUENTE IMPOSIBILIDAD DEL COBRO DE LAS OBLIGACIONES POSTERIORES A LA VIGENCIA.”**, **“COBRO DE LO NO DEBIDO”**, **“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁUSULA PENAL”**, **“INOPONIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁUSULA PENAL”**, **“COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRORROGA DEL CONTRATO BASE”**, **“INEXISTENCIA DEL TITULO”**, **“IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE CLAUSULAS PENALES EN ESTA CAUSA LITIGIOSA”**, edificados sobre la misma base que el contrato de arrendamiento base del cobro, no fue objeto de prorroga automática, pues fue terminado en la fecha de su vencimiento conforme a lo allí acordado y, por ende, de él no surge obligación alguna.

No sobra recordar que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; y que le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, regla de conducta que le indica a los contendientes la carga de probar ya sus pretensiones, otrora, sus excepciones según corresponda. El principio de la **necesidad de la prueba** le indica al juzgador el deber de tomar toda decisión judicial con apoyo en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 164 C. G. P.), esto es, que los medios probatorios para poder ser valorados deben aportarse en los términos señalados de manera taxativa por el legislador, contrario sensu, su apreciación cercenaría el derecho de defensa y de contradicción de la contraparte. Mientras que el principio de la **carga de la prueba** (artículo 167 C.G.P.) le impone a las partes la obligación de probar los supuestos de hecho en que edifica la demanda, las excepciones, el incidente o el trámite especial, según el caso, o sea, que consiste en lo que a cada parte le asiste interés en probar, de modo que si el interesado en suministrarla no lo hace, o la allega imperfecta, se descuida o equivoca su papel de probador, necesariamente, ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones.

Del contrato de arrendamiento

4.- Es de advertir, que el contrato de arrendamiento objeto de cobro recae sobre un local comercial, regulado por la Ley Mercantil, bajo ese entendido se analizará la terminación reclamada, siguiendo las disposiciones contractuales y la regulación normativa aplicable, artículos 518 y ss del Código de Comercio, dado el amparo legal que goza este tipo de contratos frente a su renovación o prorroga, ello a fin de proteger la empresa, como seguidamente se verá.

En materia de interpretación de los contratos ha pregonado la jurisprudencia que en esta labor crítica debe el fallador tener en cuenta primeramente la regla contenida en el artículo 1618 del Código Civil, según la cual, **conocida claramente la intención de los contratantes debe estarse a ella que a lo literal de las palabras**, de suerte que sólo puede acudir a las demás pautas de hermenéutica cuando no surja con toda nitidez la necesaria coincidencia entre el escrito y el pensamiento de las partes.

Ello también significa que, como igualmente lo prevé el artículo 1602 del Código Civil, en el derecho positivo colombiano se otorgue prevalencia al postulado de la autonomía de la voluntad en esta materia, pues las normas que regulan los contratos y convenciones en general deben mirarse como supletorias del querer de las partes, desde luego, siempre y cuando el convenio respete el orden público y las buenas costumbres, y además se ajuste estrictamente a las formas propias que respecto de algunos acuerdos expresamente exija la ley.

4.1.- Ahora bien, nótese que el contrato de arrendamiento local comercial base de cobro ejecutivo fue celebrado el **10 de enero de 2019** entre la sociedad RAMÍREZ BORRERO CIA S EN C con NIT 860.351.487-9 en calidad de arrendador y, las personas naturales **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.373, **REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.357 y la jurídica **FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.024-1, sobre el local No. 102 del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 97 A – 46, cuyo valor del canon inicial era de \$5.000.000.00 y, su duración era de 12 meses contados desde el **1º de marzo de 2019** –Cláusula Novena- en el celebrado el **15 de junio de 2017**.

Desde la entrada en vigencia el Decreto 410 de 1971 “*Código de Comercio*”, el 1º de enero de 1972, se suprimió la prórroga automática del contrato de arrendamiento, impuesta por las normas sobre control de arrendamiento, en relación con inmuebles destinados a actividades comerciales y surgió para el

arrendador el pleno derecho a considerar vencida la relación contractual, a la expiración del término de arrendamiento, a menos que haya nacido para el arrendatario el derecho de renovación, pues en tal caso puede hacer uso de éste sobre bases convencionales o judiciales cuando se presente desacuerdo, frente a lo que ha puntualizado el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil que:

*“3.5. Bis. **Prórroga y renovación.** Es sustancial distinguir, y esto debe insistirse, entre prórroga y renovación, toda vez que la primera significa, prolongar o extender lo mismo más allá de lo primeramente previsto, "del goce (de jouissance). Mantenimiento del locatario en el goce del bien, más allá de los límites previstos por la convención de las partes. Durante la guerra y luego de ella, numerosas leyes han concedido prórrogas del goce a los locatarios, en razón de la escasez de locales" ("Vocabulario Jurídico", Henri Capitant, traducción al español de Aquiles Horacio Guaglianone, Editorial Depalma, Buenos Aires 1966, página 449).”*

“Renovar denota algo de nuevo "Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido" (segunda acepción traída por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 19 edición, página 1131, segunda columna).”

“En el supuesto de prórroga no hay, pues, nada nuevo en las condiciones del contrato. No pueden surgir discrepancias entre las partes simplemente porque teniendo el inquilino derecho a la renovación el dueño dejó que en lugar de introducir algo nuevo o de impedir que se renovara dando el desahucio, dejó que se prolongara el mismo contrato por otro período igual al inicial.”

“Requisito necesario para el derecho a la prórroga y para el derecho a la renovación es que el inquilino tenga derecho a exigir que se renueve el contrato por darse las previsiones del artículo 518. Los vocablos de la ley cuando dicen que so pena de que éste se entienda "renovado o prorrogado" no son en verdad sinónimos. El conjunto de las disposiciones pertinentes (artículos 518 y 520 Código de Comercio) dan pie para distinguir entre el derecho a la prórroga y el derecho a la renovación. Ocurre, como se notó antes, que los supuestos son comunes, en cuanto que si no hay derecho a la renovación no puede el inquilino invocar la prórroga;”³ (Subrayado por el Despacho).

Y, en pronunciamiento más reciente la misma indicó que:

“5.1. La renovación refleja "una variación del contrato en condiciones de plazo y precio que pueden ser iguales o distintas a las del precedente, a voluntad de los contratantes", lo cual representa "una variación prerrogativa para el inquilino a continuar no necesariamente en las mismas condiciones primitivas". E implica, por su propia virtud, una relación jurídica nueva entre las partes "para establecer un justo equilibrio de sus mutuos intereses", como lo expresa la comisión redactara del Código de Comercio.”

“5.2. La renovación es un nuevo contrato pero irremediabilmente ligado al que renueva, como su ontológico punto de partida. De ahí que su naturaleza y efectos sean bien diversos a la prórroga contractual, en cuanto este (sic) representa la continuación de un negocio jurídico en las condiciones pactadas, extendiéndolo o prolongándolo más allá de su término inicial (Cas. 18 noviembre 1971).”

“La renovación no es, pues, sinónimo de estabilidad contractual como lo es la prórroga, donde por el mero silencio de las partes, el contrato permanece en el tiempo con todas sus condiciones originales.”⁴.

³ T.S.B. S.C. sent. 18 de noviembre de 1980, M.P. Eduardo Garcia Sarmiento, Revista Justicia, Quinta Epoca, Volumen III., número 5, págs. 633 a 640

⁴ T.S.B. S.C. sent. 31 de mayo de 1985, M. P. Alfonso Guarín Ariza. Revista Justicia, Sexta Epoca, Volumen V., número 7, págs. 175 a 179

4.2.- De otro lado, prevé el artículo 518 del Código de Comercio que: *“El empresario que a título de arrendamiento **haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio**, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: i) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; ii) **Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario**, y iii) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.”.*

De la terminación unilateral

5.- Ahora bien, reclama el extremo ejecutado –arrendatarios- que dicho contrato fue terminado de forma unilateral el 28 de febrero de 2020, ante el informe al arrendador inicial de no querer prorrogar el mismo, por lo que pasa el Despacho a analizar esa circunstancia, a fin de definir si, en efecto, ello ocurrió y, por ende, no puede reclamarse obligación alguna a cargo de dicha negociación.

Frente a la temática en la cláusula “DECIMA SEPTIMA” de dicho contrato de arrendamiento se acordó lo siguiente: *“PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Si la Destinación del inmueble fuere Comercial, las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con Seis (6) meses de anticipación... En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito a través del Correo certificado. can preavisos El canon del presente contrato se incrementará automáticamente cada año a partir de su firma, en concordancia con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) o en su defecto lo que establezca la ley para estos casos.”.*

5.1.- Sobre la acreditación de la comunicación de la decisión unilateral de los arrendatarios de dar por terminado el contrato de arrendamiento, obra la respectiva carta fechada **4 de junio de 2019** remitida por el señor José Fernando Constain V. en calidad de representante legal de la sociedad FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S., donde se expone: *“Considerando la CLAUSULA 17 – PREVAISOS PARA LA ENTREGA del contrato suscrito el 10 de enero de 2019, pero con fecha de inicio 01 de marzo de 2019, solicitamos con más de seis (6) meses de antelación NO renovarlo automáticamente y darlo por terminado una vez se cumpla el periodo pactado (1 año). El inmueble arrendado se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 97 A-46”*, presentado un sello de recibido de la inmobiliaria arrendadora RAMÍREZ BORRERO CIA S EN C con NIT 860.351.487-9, que data del mismo **4 de junio de 2019** y, para corroborarlo el Despacho como prueba de oficio ordenó oficiar a dicha compañía a fin de que aportara los respectivos documentos, remitiendo el contrato y la carta remitida a los arrendatarios donde les informa que al finalizar el contrato deberán entregar el local al señor FERNANDO GARCIA MARTINEZ, adjuntado el correo certificado de dicha documentación –ver archivo 61-, es decir, se acredita la voluntad de los arrendatarios de dar por terminada la contratación.

Lo anterior resulta verificado con los interrogatorios de los demandados quienes son consistentes al afirmar que no deseaban continuar con el contrato de arrendamiento y, por ello, dando cumplimiento al mismo pasaron la respectiva carta de forma oportuna -Ver archivo 55 hora 1 minuto 56 y ss.-

De allí, nótese que si el contrato vencía el **28 de febrero de 2020** la comunicación de la terminación unilateral de que trata la cláusula décimo séptima antes referida tenía que remitirse antes del **28 de agosto de 2019** y, la misma fue remitida el 4 de junio de 2019, es decir, en tiempo y que resultó aceptada por el arrendador

inicial RAMÍREZ BORRERO CIA S EN C con NIT 860.351.487-9, pues no a otra lógica debe llegar la remisión de la carta del 28 de febrero de 2020 de dicha sociedad a los arrendatarios, razón por la cual, en efecto, dicha convención tuvo fin y, por ende, ninguna obligación puede reclamarse de ella, independientemente de si la cesión tuvo efecto o no, por las razones que pasa a verse.

5.2.- Y, es que, analizada la prueba obrante en la actuación –interrogatorios y documental- y valorada conforme a las reglas de la sana crítica –art. 176 del C. G. del P- logra concluir el Despacho sin duda alguna que una vez terminó el contrato de arrendamiento de local comercial antes referido, por voluntad del inicial arrendatario **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA**, se generaron tratativas verbales con los nuevos dueños del establecimiento de comercio FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S. para celebrar un nuevo contrato escrito, empero, ello per se no implicaba como aquí se trae a colación la continuación del contrato anterior.

En efecto, nótese que el mismo actor en su prueba de posiciones -Ver archivo 55 hora 1 minuto 01 y ss.-, pese a que tenía confusión en torno a la cesión y la terminación contractual, esta última que expone desconocía, en ultimas reveló que era desde el mes de enero de 2020 pleno conocedor de la venta del establecimiento de comercio a favor de los señores EZEQUIEL SULVARÁN ACOSTA y CRISTIAN CAMILO ROMERO MOLANO, es así que indicó que debía firmarse un nuevo contrato, empero, debidamente avalado por la Compañía de Seguros Suramericana, el cual nunca se concretó por falta de aceptación de la firma aseguradora, no obstante ello, no significa que no existiera acuerdo verbal y, es que el mismo actor informa que en varias oportunidades le indicó al señor **JOSÉ FERNANDO CONSTAIN VARONA** que este debía seguir respondiendo por las obligaciones del contrato hasta tanto se firmara una nueva negociación, sin hacer referencia alguna a los otros arrendatarios y, es que no podía ser de otra forma por la sencilla razón que esa negociación inicial ya había terminado como quedó antes definió y, estaban finiquitando un nuevo contrato escrito, se itera, que nunca fue suscrito.

Ello resulta plenamente aceptado por el señor EZEQUIEL SULVARÁN ACOSTA en su interrogatorio -Ver archivo 55 hora 2 minuto 20 54 y ss.-, quien confiesa que en enero de 2020 adquirió el establecimiento de comercio denominado FOOD COMPANY CONSTAIN CAICEDO S.A.S., que el actor le indicó que debían celebrar nuevo contrato de arrendamiento escrito, empero, que el mismo no fue avalado por la compañía de seguros, sin embargo, pese a ello canceló el canon del mes de marzo de 2020 conforme a lo acordado de forma verbal, manifestación que resulta amparada por el indicio derivado de los pantallazos de WhatsApp conforme lo indica la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

A lo anterior se suma, que tal y como quedó aceptado por el actor señor FERNANDO GARCIA MARTINEZ el local comercial fue entregado por el señor EZEQUIEL SULVARÁN ACOSTA el 19 de junio de 2020, lo que confirma que quien en ultimas tenía la tenencia del local comercial era el nuevo dueño ya referido, quien canceló el canon de marzo de 2020, pues no obra prueba contradictoria, por el contrario, en la demanda no se encuentra reclamado, al paso que el correo electrónico aportado por el apoderado del extremo actor al oponerse a los medios exceptivos –Ver archivo 46 folio 2- de fecha 2 de junio de 2020, revela que en efecto el señor EZEQUIEL SULVARÁN ACOSTA era el nuevo arrendatario obligado con el pago de los cánones, pues en dicho correo le solicita al actor un acuerdo de pago frente a la obligación aquí cobrada, lo que confirma que, en efecto, el contrato de arrendamiento inicial término por voluntad unilateral de los arrendatarios y, la existencia de uno nuevo verbal, que por circunstancias de la Aseguradora no se pudo plasmar por escrito.

6.- Así las cosas, en vista de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda ejecutiva a su vencimiento 28 de febrero de 2020, se acogen los medios exceptivos bajo estudio, lo que impide seguir adelante con la ejecución y, por contera, exime al Despacho de estudiar los restantes medios exceptivos, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 282 del C. G. del P. y, se dispone **NEGAR** las pretensiones, dando aplicación a lo previsto en el numeral 3) del artículo 443 del C. G del P., esto es, condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

V. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probadas las excepciones tituladas: ***“LA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LEY y DE LA CONSECUENTE IMPOSIBILIDAD DEL COBRO DE LAS OBLIGACIONES POSTERIORES A LA VIGENCIA.”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁSULA PENAL”, “INOPONIBILIDAD E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LA CLÁSULA PENAL”, “COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRORROGA DEL CONTRATO BASE”, “INEXISTENCIA DEL TITULO”, “IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE CLAUSULAS PENALES EN ESTA CAUSA LITIGIOSA”***, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. DENEGAR las pretensiones de la demanda, respecto a la ejecución del contrato de arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2019.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el proceso, por las razones antes expuestas.

CUARTO. CANCELAR las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta los embargos de remanentes comunicados. Oficiese.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandante. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,oo. Liquídense.

SEXTO. CONDENAR a la parte demandante al pago de los perjuicios causados por razón del proceso y las medidas cautelares que se hubiere hecho efectivas, a favor del demandado., liquídense por incidente.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **015 hoy 17** de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

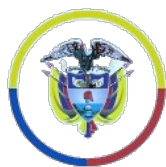
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c17bdffb22a7c5c343dda2a2b0d75be1eecf8f3d1386d071b2a71bb71884a60**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FLORENTINO GOMEZ GARRIDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01634-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$15'026.411.37** m/cte., con corte al 31 de enero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

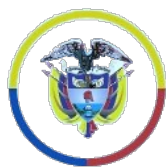
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29c25e602dd6587fa818713455d096866222f1c225c18bc70da60259a438175**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JONHY MONTEALEGRE MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01648-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$21'979.216.29** m/cte., con corte al 4 de febrero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

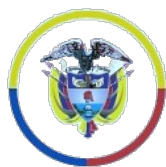
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ab526b9f1014e77d9b91eb04207e6cd2a53df72a0e4aa0dd89edec761ff8ef**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra MARLON DE JESUS INSIGNARES CAICEDO. Exp. 11001-
41-89-039-2021-01650-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue
objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$7'098.187.39** m/cte., con
corte al 31 de enero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f8d6d61ced3f71ef58e9895d1963b082bcb9a3ad2d1bf01c890b186f49e7c5**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JAMER MAURICIO DONATO LUNA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01666-00**.

De los escritos que anteceden, proveniente de EPS FAMISANAR, ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes y, en todo caso, proceda con la notificación en las direcciones informadas.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

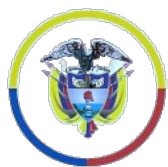
Código de verificación: **0cfe083ed2a837592f04d996faae6c5365244620f13c272c41a6d3c0e873da96**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE ANGEL AVILA MENDOZA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01682-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

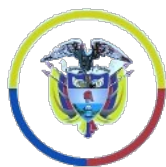
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b46b3fa23c756758a20309118b337319db712b32d0e38551f213d0b2221fb72**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS GONZALO GALVIS MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01735-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$4.774.347,01** M/Cte con corte al 2 de febrero de 2023.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

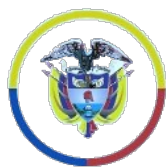
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c777e3061127d2a9b8b7288399ee7923daafb04e4dd417070391be3cc387143**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTHA LILIANA GUEVARA RONDAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01834-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$ 7.213.979.49 m/cte., con corte al 1° de febrero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

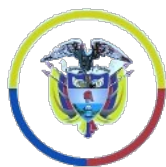
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca38ed31c66232561b00fa00a54ea8caa406657f8517fd46f6697f0a8b964555**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra DIANA MARGARITA TREJOS RAMÍREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01855**-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.331.348, y T.P No. 99.640 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

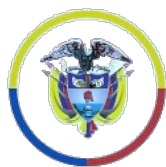
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591f6a2a8b3679fb0d183acc69054ffd82c7463a0871db2092e3a27f67f95f90**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONSUELO FAJARDO DE HERNANDEZ contra GRUPO EMPRESARIAL FIGARO S.A.S., y otros Exp. 11001-41-89-039-**2021-01921-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **LOZANO SALCEDO YEIMER**, toda vez que omitió indicar el nombre completo de esta sede judicial y los canales de atención.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser** piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

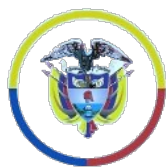
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e563d4847e611402a1ef92243ffbc977b2b29e63d214a43b580b49db79b483**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra
TATIANA MARIA FORERO VALDIVIESO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01939-00**

Atendiendo al escrito precedente (folio 23 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

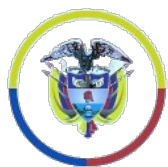
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c1bf48bcf61b6244e956a4d6256c45cbd3e289234a153164808dc8bf3afb2a**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de INVERSIONES R.H. contra SUMIPARTES Y SERVICIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01963**-00.

La persona jurídica **INVERSIONES R.H.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra SUMIPARTES Y SERVICIOS S.A.S, para obtener el pago de los títulos valores –facturas de venta electrónicas- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada SUMIPARTES Y SERVICIOS S.A.S, en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 13 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SUMIPARTES Y SERVICIOS S.A.S** identificada con NIT. 900.232.853-6, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

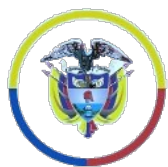
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df51643a56466ac955764b62b8cc6ed4184d66d38023597ee6019f61019f6b**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ZULMA ASTRID BURBANO PAZ contra JHON ALEJANDRO BOTINA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00129**-00¹.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es, que se encuentra ejecutoriada la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$794.458,24** m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 27 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio no son suficientes para cubrir la sumatoria del saldo del crédito (capital e intereses) \$5'963.766,66, m/cte., más las costas procesales \$336.000.00 m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aún no son suficientes los dineros obrantes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c114c81064f6eb143f848d7a566b6a47a1bf17b977f2681bb0ea8a6c70e2f0**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ENRIQUE FUENTES CAUSIL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00169-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$16.299.292,23** M/Cte con corte al 31 de enero de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

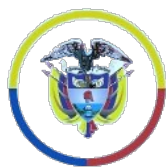
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5160fa9da3db687f21433521f3a3c5477fa9bbc951039c38ac66872f6e8b7343**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO POPULAR S.A., contra CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PEÑUELA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00198-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

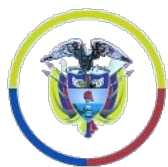
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e20320321f94f8c905184b25dfa7fb403acd9a1e1099995920e73cf3fc9e9a**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHEYSON ALFONSO DIAZ GALINDO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00206-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JHEYSON ALFONSO DIAZ GALINDO, para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHEYSON ALFONSO DIAZ GALINDO conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 11 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JHEYSON ALFONSO DIAZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.175.614, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7249c69794cef1cfb3a462ff3d78fc9aa4aa7074d626b1e62518238ab1bd2d7**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECOSA contra VICTOR GUILLERMO ESPINOSA FALLA. Exp. 11001-41-89-039-
2022-00226-00.

Atendiendo los resultados de la gestión de información y conforme a lo manifestado por la parte actora, por Secretaría, ofíciase a la ENTIDAD ALIANSALUD EPS S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **VICTOR GUILLERMO ESPINOSA FALLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.132.913, así como la dirección de contacto (física y electrónica de la empresa y de su lugar de domicilio), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

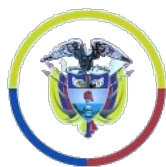
Código de verificación: **03ea47f33efdf819ce5612bd112038ccc8168648ec73b357e625779c8d5c9b12**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00840-00**.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.333.998: (i) nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas de la demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

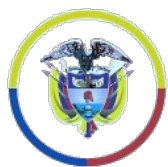
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa2dba1c9c4dfc3ab153c60c20b65f3945001e48b968e3fbafcaf455926727**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHNATTAN JAVIER MOLINA PUERTA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01068-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra JOHNATTAN JAVIER MOLINA PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.955, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 6 de septiembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JOHNATTAN JAVIER MOLINA PUERTA conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 9 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JOHNATTAN JAVIER MOLINA PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.955, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

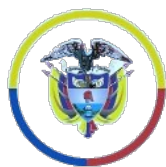
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e1dffb78206822d84a6b138964d33b1b4ab7387592d63eb77f7075db5f238f**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra MARILU JAZMIN SANCHEZ MONROY. Exp. 11001-41-89-039-2022-01113-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$25.930.053,96** M/Cte con corte al 2 de febrero de 2023.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

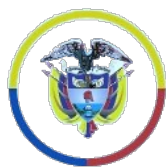
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236be1d533cf0463daddbbbfa7e7cd62d3a7c643d3655f38d772b0735ef86ae8**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JORGE MARIO GÓMEZ RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41- 89-039-**2022-01127-00**.

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, precisando la respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP.

Obsérvese que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta el capital y fecha de exigibilidad ordenados en el mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

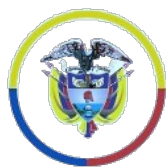
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978ca0fec09edda2e418e459db4a6c66b1831efdfe360a8d344caeae2ef462c4**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA CLAUDIA TARAZONA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01128-00.

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra MARIA CLAUDIA TARAZONA GOMEZ, para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 13 de septiembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIA CLAUDIA TARAZONA GOMEZ conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 7 y 10 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MARIA CLAUDIA TARAZONA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.314.814, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 13 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$_____. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

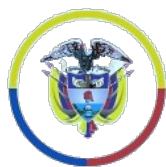
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18243528eda63f3ab4b32c3874fdffc740c47e54df223620345a55ce8bcf9574**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra DAVID MAURICIO ACEVEDO BETANCUR Exp. 11001-41-89-039-**2022-01161-00**.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora aportó el acuse de recibo del mensaje de datos remitidos la pasiva y es posible acreditar la fecha en que fue recepcionado por la pasiva, ténganse por notificado al demandado DAVID MAURICIO ACEVEDO BETANCUR, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 7 del presente cuaderno digital.

Por Secretaría, contabilícense los términos respectivos, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

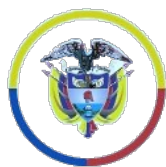
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fe2e3454662704074852f4f87c246ad49f7265401c9d602cb5b17d4b9b0f2f**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra NELSON CUESTA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01174-00**.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 10 C2- y una vez revisada la documental aportada, se le debe poner en conocimiento a la parte que la notificación efectuada al correo RUBENCUPARTO1407@hotmail.com., no fue efectiva pues como la misma observación de la certificación precisa no encontrarse la dirección de email de destino o no existe. Por lo que deberá intentar las gestiones de notificación a la dirección física comunicada en la actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

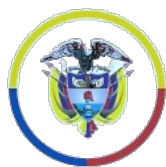
Código de verificación: 2c6f0342976dad17c5276645de6dde10912b31e200facfff01226ca65922ad33

Documento generado en 15/02/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DANIEL FELIPE PEREZ ANDRADE. Exp. 11001-41-89-039-2022-01176-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DANIEL FELIPE PEREZ ANDRADE, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

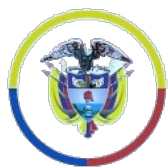
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83713555c2685e6f2d821eed983f189c75bf89f8a690c9cf7696f18800609f86**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LINA MARIA HINCAPIE LA TORRE. Exp. 11001-41-89-039-2022-01186-00².

Dando alcance a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 7 del presente cuaderno cautelar, debe requerirse a la misma para que aclare dicha petición pues nótese que el mandamiento de pago se libró conforme la documental y soportes obrantes a folio 4 del presente cuaderno digital en donde la demandada es la señora LINA MARIA HINCAPIE LA TORRE, así como el pagaré aportado es el No. 1193655 por valor de \$21'199.156.00 m/cte.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a53631131bcb4f1c54d40bb99dde302ef1e5d316dc6a83afd791ad97e8c480c**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra CLAUDIA PATRICIA BLANCO CASTELLANOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01202-00**¹.

Atendiendo los documentos obrantes a folio 10 del C 1 y frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA BLANCO CASTELLANOS, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes, esto por cuanto es claro que la comunicación enviada a la parte pasiva se denominó citatorio y fundamento en el artículo 291 del C.G. del P.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

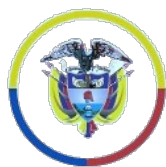
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d17ea292e3738550b48765353c2f04c028838528d2bb3167a4a8bd4d4d45b6**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CENTRO COMERCIAL VERACRUZ PH contra LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ Exp. 11001-41-89-039-**2022-01293**-00.

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1169607**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

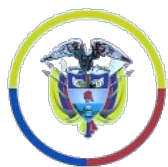
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bba70d44527ccc4a5b9195bd4d2a79381f9c29adcfb77cc8f24b8ffd75836f**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAROLINA SIERRA BENAVIDES contra EDGAR IVAN COLLAZOS SOLER y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01300-00**.

Atendiendo las manifestaciones y actuaciones precedentes aunado a encontrarse inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1552458**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETARSE** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., así como el acuerdo PCSJA22-11974 mediante el cual se prorrogó las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 2017 para que dichos juzgados conozca exclusivamente de los despachos comisorios de la ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele por medio de canal digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 hoy 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

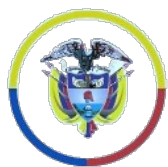
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6827927e50b757823bab7dc367c42fdac94a4a49fadce3b1698269f9c59815**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECOLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALBERTO LEÓN MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01328-00.

Conforme la solicitud obrante a folio 4 C 2 elevada por el extremo actor, este Despacho, **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de noviembre del año 2022 consistente en embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20574594**, denunciados como de propiedad de la parte demandada, conforme lo allí dispuesto.

Por otro lado, en atención a las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **LUIS ALBERTO LEÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.076, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$14'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso instaurado en donde es parte la aquí demandada **LUIS ALBERTO LEÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.278.076, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el número de radicado 11001 4003012 2020 00373 00. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$14'000.000,00 m/cte.

Las cuales deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

3.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

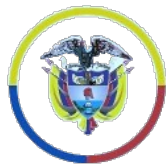
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17792ab355deb7cfdcc55edd537d1dc6514403449a7cb5608cc5acc864bb603**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JHONATAN CIFUENTES QUINCENO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01363-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JHONATAN CIFUENTES QUINCENO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de octubre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHONATAN CIFUENTES QUINCENO, en los términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 18 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2º del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHONATAN CIFUENTES QUINCENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.629.851, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 20 de octubre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.430.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy 17 de febrero de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

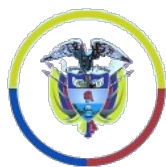
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c63c47194e72054dc3bfcf75618307392dfc5c9acdееeb274abf9b38a9240ef**
Documento generado en 15/02/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE
VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL contra FABIO ORTIZ ARIAS. Exp.
11001-41-89-039-**2022-01375-00**.

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que aporte las certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a efectos de constatar la fecha exacta en que fueron recibidas las comunicaciones por la pasiva y si efectivamente le demandado vive o labora en esa dirección.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd9aa3ea3a12e4f8f1bd0523febffa70fa9195d088f6f5048741f5360eb13d**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, contra AURA XIMENA PAZ GAVILANES Exp. 11001-41-89-039-2022-01395-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

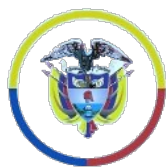
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3065f8d18982dd585eaabab58d7f1b7b4b59b8fedc59a53dfddf7407ea883**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra CRISTIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ Exp. 11001-41-89-039-2022-01429-00.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que precede, ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **CRISTIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.576.609: (i) nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas del demandado.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0015 **hoy** 17 de febrero de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10579f8503e4210f69251d10fe44e8aa1d511c8c4cf8f830dbd5205be276b13**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>